

AUTORIZA A UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 02 FEB 2007.

R.EX N° 364

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Austral de Chile mediante C.I. SUBPESCA 347 de fecha 10 de enero de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorando (P.INV.) N° 042-2007 de fecha 19 de enero de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Comparación de los parámetros reproductivos de *Dipturus chilensis* Guichenot, 1848 y *Dipturus trachyderma* Krefft & Stehmann, 1974 en la zona norte y sur del paralelo 41°28,6 Sur**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 1526 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Austral de Chile, R.U.T. N° 81.380.500-6, domiciliada en Independencia 641, Valdivia, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Comparación de los parámetros reproductivos de *Dipturus chilensis* Guichenot, 1848 y *Dipturus trachyderma* Krefft & Stehmann, 1974 en la zona norte y sur del paralelo 41°28,6 Sur**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en el monitoreo de parámetros reproductivos del recurso raya volantín desde el límite norte de la provincia de Valdivia hasta el paralelo 41°28,6' L.S. y su comparación con datos de este paralelo al sur, dentro y fuera de las cinco millas reservadas a la pesca artesanal.

3.- La pesca de investigación se efectuará entre la fecha de la presente resolución y el 30 de noviembre de 2007, ambas fechas inclusive, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la provincia de Valdivia (39°24' S.) hasta el paralelo 41°28,6' L.S., dentro y fuera del área de reserva artesanal.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación los pescadores artesanales y las embarcaciones artesanales, con certificado de navegabilidad vigente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, que tengan su caleta base en la zona de Valdivia.

Para estos efectos, los interesados en participar en la presente pesca de investigación que cumplan con los requisitos antes señalados, deberán inscribirse en una nómina que elaborará la Universidad Austral de Chile, la que será remitida al Servicio Nacional de Pesca para fines de fiscalización, previo al inicio de las actividades de investigación. Asimismo deberán cumplir con la normativa pesquera y con las disposiciones de la presente resolución. El incumplimiento será sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 10.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer un máximo de 18 toneladas del recurso Raya, las que se imputarán a la fracción autorizada a ser extraída con fines de investigación de la cuota de anual de captura establecida para este recurso mediante Decreto Exento N° 1526 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el caso de que la referida cuota sea extraída antes del término del período señalado en el numeral 3° de la presente resolución se deberán suspender las actividades de pesca correspondientes, entendiéndose que desde ese momento el recurso se encuentra en veda.

Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

6.- Los titulares de las naves que participen en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de Raya, previa acreditación y recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Las plantas que cuenten con autorización vigente para procesar el recurso Raya, así como las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras que acrediten que procesarán las capturas en una planta debidamente autorizada, podrán participar en la presente pesca de investigación, previa inscripción en el registro que llevará la Universidad Austral de Chile, el cual será comunicado al Servicio Nacional de Pesca para fines de fiscalización.

Las plantas de transformación inscritas, así como las comercializadoras, distribuidoras y exportadoras inscritas, deberán cumplir con la normativa pesquera y las disposiciones de la presente pesca de investigación. El incumplimiento será sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 10.

8.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad Austral de Chile;
- b) Aceptar a bordo de las embarcaciones participantes, a lo menos un técnico muestreador que designará la Universidad Austral de Chile;
- c) Cumplir las instrucciones emanadas del Servicio Nacional de Pesca, relativas a puertos y horarios de desembarque;
- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes;

- e) Utilizar como puerto de acreditación de capturas el Terminal Pesquero de Niebla. El Servicio Nacional de Pesca podrá determinar la incorporación, la suspensión o la eliminación de puertos de acreditación de capturas, lo que comunicará oportunamente a los interesados;
- f) Cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente para la realización de actividades pesqueras extractivas.

9.- Se considerarán infracciones a la presente pesca de investigación, las siguientes circunstancias:

- a) El entorpecimiento de las labores de fiscalización ejercidas por los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile.
- b) El entorpecimiento de las actividades de los muestreadores y personal designados por la Universidad Austral de Chile para efectos de la presente pesca de investigación, constatado por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile.
- c) La falsa acreditación de capturas, entendiéndose a estos efectos, como la declaración de capturas provenientes de embarcaciones no habilitados para participar en la presente pesca de investigación.
- d) Realizar o permitir actividades que pongan en riesgo la seguridad del consultor a bordo, o la embarcación en que se encontrare.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la presente resolución o la configuración de las infracciones indicadas en el presente numeral, se sancionará con el procedimiento establecido en el numeral 10.

10.- El incumplimiento de la normativa pesquera, de las obligaciones señaladas en la presente resolución o la configuración de las infracciones indicadas en numeral anterior, por parte de los pescadores artesanales, las embarcaciones artesanales y sus armadores, las plantas de proceso, las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras, importará la eliminación de la pesca de investigación por el período de vigencia de la presente resolución.

La eliminación de la participación será determinada por el Servicio Nacional de Pesca, lo que será comunicado oportunamente por éste. Para estos efectos, el ejecutor remitirá una comunicación al Servicio señalando el o los infractores y los hechos que configuran la causal del incumplimiento. La aplicación de las medidas será notificada al afectado por el Servicio Nacional de Pesca, de las cuales se remitirá copia al ejecutor.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de término de la investigación. Asimismo deberá entregar un informe de avance a los 6 meses de iniciado el estudio. Los informes deberán dar cuenta de los objetivos y los resultados esperados.

La entrega de los informes deberán incluir las bases de datos en formato excel y/o access.

12.- La Universidad Austral de Chile designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, de D.S.Nº 430, de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, al Rector de dicha Casa de Estudios, don Víctor Cubillos Godoy, domiciliado en Independencia 647, Valdivia.

13.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- La Universidad Austral de Chile deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Decretos Nº 430, de 1991 y Nº 461, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones.

18.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

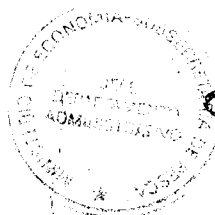
20.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo